



Síntesis informativa

N° 3717 – Octubre 2022

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial



Impuestos Nacionales

Convenio Multilateral

DISPOSICIÓN (CA) 3/2022

SIFERE web: prórroga para el vencimiento de anticipos del día 17 de octubre de 2022.

Mediante la presente disposición de la Comisión Arbitral, por inconvenientes técnicos registrados para el uso del Sistema SIFERE web, se considera presentado y pagado en término hasta el 18 de octubre de 2022, la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de septiembre del período fiscal 2022 del impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral, cuyos vencimientos hayan sido el día lunes 17 de octubre del 2022.

Esta disposición cuenta con vigencia desde el 19/10/2022.

RG (AFIP) 5272

Consumos en moneda extranjera: Nuevas operaciones alcanzadas por el régimen de percepción de Ganancias y Bienes personales.

A través de la presente Resolución General, se establece para los consumos con tarjetas de crédito y débito superiores a USD 300 mensuales, como así también para los pasajes al exterior y paquetes turísticos con independencia del monto, una percepción adicional a cuenta del impuesto sobre los Bienes Personales del 25%.

Para la adquisición de bienes suntuarios y/o de lujo se establece la percepción a cuenta del impuesto a las Ganancias del 45% y la percepción a cuenta del impuesto sobre los Bienes Personales del 25%.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el día 13/10/2022.

Procedimiento Fiscal

DISPOSICIÓN (AFIP) 199/2022

AFIP: nuevos lineamientos para el dictado de actos y documentos administrativos por parte del organismo.

A través de la presente Disposición, se aprueban, desde octubre 2022, las pautas actualizadas que regirán la denominación, características y contenido de los actos y documentos administrativos dictados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la Disposición –AFIP- 446/2009 y la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Tales lineamientos ponen especial énfasis en la protección de la información sobre los contribuyentes, usuarios del servicio aduanero, del público en general y de los funcionarios del Organismo.

Esta disposición cuenta con vigencia a partir del 19/10/2022.

RG (AFIP) 5274

Asociaciones cooperadoras escolares: Procedimiento simplificado para la obtención de CUIT en la Provincia de Buenos Aires.

Se establece el procedimiento simplificado para que las asociaciones cooperadoras escolares de instituciones de la provincia de Buenos Aires obtengan la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su vinculación con los trámites posteriores de registraciones ante la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, se establecen los requisitos, formalidades y condiciones que se deberá observar a los fines de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico, designar al Administrador de Relaciones de la Clave Fiscal y realizar las modificaciones de los datos registrados.

Señalamos que las presentes disposiciones cuentan con vigencia desde el 20/10/2022 y resultarán de aplicación a partir del 01/11/2022.

RG (AFIP) 5275

Régimen de información de entidades financieras: Incorporación de la Cuenta Especial para Titulares con Actividad Agrícola.

Se adecua la información a suministrar por parte de las entidades financieras, incorporando aquella relacionada con la “Cuenta Especial para Titulares con Actividad Agrícola - Comunicación “A” 7556”.

Las presentes disposiciones cuentan con vigencia desde el 21/10/2022 y resultarán de aplicación para la información correspondiente al período septiembre de 2022 y siguientes.

Regímenes Especiales

R (SlyDP) 26/2022

Reglamentación del procedimiento y requisitos de inscripción en el “Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital”.

La Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo reglamenta los procedimientos y requisitos de inscripción en el “Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital” así como el procedimiento de verificación y control de su cumplimiento.

Señalamos que se reduce al 7 % el requisito de gasto anual en sueldos y en las contribuciones patronales para que determinados sujetos que no son Mipymes puedan gozar de beneficios; y también se reduce al 60% hasta el 31/7/2023 el porcentaje que se establece como requisito de facturación de bienes comprendidos en el régimen.

Recordamos que el Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones –D. 379/01- es aplicable a las personas jurídicas fabricantes de Bienes de Capital que cuenten con establecimiento industrial radicado en el territorio Nacional y prevé bajo ciertas condiciones, la posibilidad de solicitar bonos de crédito fiscal para el pago de los Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado e Impuestos Internos; como así también la posibilidad de gozar de reducciones en las contribuciones patronales.

Cabe destacar que esta resolución cuenta con vigencia a partir del 18/10/2022.

RG (AFIP) 5273

Zona Franca de Río Gallegos: se modifican las disposiciones operativas para ventas al por menor.

Zona Franca de Río Gallegos: se modifican las disposiciones operativas para ventas al por menor.

La presente resolución tendrá vigencia desde el 18/10/2022.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

R (DGR Bs. As. cdad) 418/2021

Se fijan los parámetros de incorporación al Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

La presente Resolución, establece que serán incorporados dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que registren ingresos totales (gravados, no gravados y exentos) superiores a los \$150.000.000 y hayan declarado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos un importe superior a \$3.500.000, ambos en el ejercicio fiscal inmediato anterior. –Inc. C) del art. 2, R. (AGIP Bs. As. cdad.) 161/2019-.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 11/10/2022.

Córdoba

RN (DGR Cba.) 9/2022

Locación de inmuebles: determinación de la base imponible para ingresos brutos y sellos.

La Dirección General de Rentas efectúa precisiones respecto del procedimiento a seguir para determinar los nuevos valores de referencia respecto a la locación de inmuebles urbanos y rurales (Código tributario, art. 230) y a los contratos de tracto o ejecución sucesiva (Código tributario, art. 275) a los efectos de su consideración como base imponible para el cálculo del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos comparado contra los valores locativos pactados entre las partes.

Estas disposiciones tendrán vigencia desde el 12/10/2022 y resultan aplicables para los hechos imponibles perfeccionados a partir del 13/10/2022.

Corrientes

RG (DGR Corrientes) 233/2022

Actualización de los regímenes vigentes para cada código de actividad del nomenclador NAES.

Se actualiza a partir del 1 de octubre, el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, con sus alícuotas, impuestos mínimos y regímenes aplicables a cada código de actividad en la provincia de Corrientes -RG (DGR Corrientes) 219/2021-.

Esta resolución presenta vigencia desde el 03/10/2022.

Santa Cruz

R (ASIP Santa Cruz) 212/2022

Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias -SIRCRESB-: Ordenamiento normativo y actualización.

Se adecua y sustituye el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, para contribuyentes directos o del Convenio Multilateral aplicable sobre acreditaciones bancarias.

Entre las principales modificaciones destacamos:

- Se establece que la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la aplicación de la alícuota general de recaudación del 1,5%, podrá establecer alícuotas distintas a los contribuyentes, utilizando letras que identificará la alícuota de retención aplicable a los mismos entre el 0,01% y el 5%.
- A los contribuyentes encuadrados en la condición de riesgo fiscal, se les podrá aplicar la alícuota más alta que se encuentre vigente.
- Como causal de inclusión en la condición de riesgo fiscal, se incorpora a los contribuyentes que hubieran computado saldos a favor, recaudaciones y/o pagos a cuenta en exceso o indebidamente.

Esta resolución tiene vigencia desde el 29/09/2022.

Santiago del Estero

DECRETO (Sgo. Del Estero) 2344/2022

Contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado: incremento del monto exento mensual desde septiembre 2022.

Se eleva a \$ 71.200 mensuales, el tope de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado Provincial o Municipal, que a partir de setiembre de 2022 se consideran exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Las presentes disposiciones cuentan con vigencia a partir del 14/10/2022.

LEY (Sgo. Del Estero) 7356

Adhesión al Consenso Fiscal del 27 de diciembre de 2021.

La Provincia de Santiago del Estero aprueba el consenso fiscal 2021, que fuera firmado por el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las provincias el 27 de Diciembre de 2021.

Cabe destacar que esta ley tiene vigencia a partir del 17/10/2022.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 91/2022

Modificación del procedimiento para el pago del impuesto de sellos.

A efectos de asegurar la presentación de la DDJJ y el pago del tributo se adecua el procedimiento para abonar el impuesto de sellos.

Ahora al momento de recepción de la declaración jurada, se emitirá el acuse de recibo y el formulario para el pago del gravamen.

Los documentos habilitados, serán los instrumentos que se encuentren acompañados de la respectiva declaración jurada presentada con su acuse de recibo y del correspondiente comprobante que acredite el pago del impuesto declarado, o del documento por el cual se haya cancelado la citada obligación.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 17/10/2022.

DECRETO (Tucumán) 3250/3-2022

Alícuota aplicable a las ventas a consumidor final en el impuesto sobre los ingresos brutos.

A los efectos de establecer la asignación, respecto de la ley impositiva, de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos se considera "consumidor final" a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.-

Esta resolución cuenta con vigencia desde el 14/10/2022.
